



**PODER JUDICIAL
MENDOZA
Implementación CPFyVF
Ley 9.120- Acordada N° 29.005**

RESOLUCIÓN N° 4

Mendoza,

3 MAR 2019

VISTO:

La sanción de la Ley N° 9.120 cuya vigencia empezó a regir el 21 de Diciembre de 2.018 para todos los asuntos que desde esa fecha se promuevan (art. 235 Código Procesal de Familia y Violencia Familia) y en el marco de la Acordada 29.005 en sus Art. 1, 6 y 7 que autoriza a emitir resoluciones necesarias para la puesta en funcionamiento de la mencionada Ley;

CONSIDERANDO:

Que se está trabajando en la implementación y aplicación del nuevo Código Procesal en materia de familia y la oralidad en sus procesos.

Que se han realizando ajustes en los modelos de gestión asociada a fin de adecuarlos a los requerimientos y necesidades propias del fuero y exigidas por la normativa interna e internacional.

Que en este contexto, se están modificando la infraestructura de los edificios, creando y acondicionando salas de audiencias, instalando equipos informáticos, configurando un sistema para planificar, agendar y cargar las audiencias, entre otros cambios en la implementación.

Que asimismo, se está adaptando el catálogo documental de resoluciones judiciales para cumplir con los requerimientos de la nueva normativa procesal.

Que estos cambios, están acompañados de la correspondiente capacitación de todos los efectores del fuero magistrados, funcionarios, mediadores para formar un recurso humano preparado para cumplimentar las exigencias que impone el nuevo Código en materia de familia.

Que estas modificaciones, van seguidas de innovaciones, en este sentido la ley provincial N° 8.959, en su artículo 2 establece: *"Autorizase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos en todos los procedimientos administrativos y judiciales que se tramitan ante el Poder Judicial de la Provincia de Mendoza, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales"*. A su vez el art. 3 dispone que: *"Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial reglamentarán su utilización y dispondrán coordinadamente su gradual implementación."*

Que consecuentemente la nueva normativa procesal, en materia civil, comercial, tributaria y de familia, facultan a la Suprema Corte a reglamentar la utilización de medios electrónicos en la tramitación de las causas, así el art. 203 del CPCCyT establece en su parte pertinente: *"La audiencia deberá ser documentada por*

los medios electrónicos que posea el tribunal, ya sea grabación o video o cualquier otro mecanismo apto para contener los datos,”

Que los plazos que han demandado y demandan las adecuaciones del Código Procesal vigente y las modificaciones pendientes en la materia, exigen establecer una fecha a partir de la cual se torna exigible el cómputo y medición de la carga de las audiencias en el “Sistema de Agenda de Audiencias de Familia del Poder Judicial” establecido con carácter obligatorio por Acordada N°29.076

Por ello, de conformidad a la normativa legal vigente, y en uso de las facultades conferidas por Acordada N° 29.005,

RESUELVE:

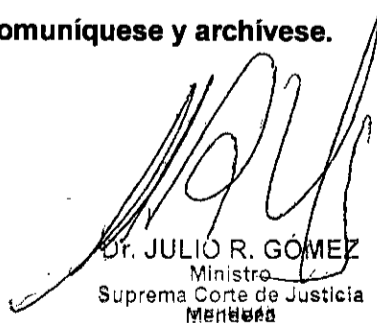
I. Disponer la utilización inmediata del sistema de grabación de audiencias para aquellas que se lleven a cabo en las salas y tribunales de familia que posean el equipamiento correspondiente conforme las especificaciones de la Acordada 29.076. En lo sucesivo y de modo automático deberán grabarse las audiencias en las salas y tribunales que paulatinamente se doten de dicho equipamiento.

II. Disponer que a partir del 1 de Mayo del corriente se exija realizar el cómputo y mediciones de la oralidad a través del “Sistema de Agenda de Audiencias de Familia del Poder Judicial”, sin perjuicio de su carga obligatoria a partir del 18 de Febrero del corriente conforme resolutivos V) y VI) acordada N° 29.076.

III. Disponer que a los fines de la registración en soporte papel el acta deberá contener sólo los requerimientos mínimos que permitan individualizar el expediente como número y carátula, los comparecientes, funcionarios y magistrados intervinientes, la duración de la audiencia, nombre del archivo en el que se almacenará la videograbación y firma de las partes.

IV. Encomendar a la Secretaria de Gestión y Control y a la Oficina de Estadísticas y Planeamiento que realicen el seguimiento de la oralidad en los procesos de familia y violencia familiar, sin perjuicio del informe que oportunamente elaborará la Comisión de Implementación.

Regístrese. Notifíquese. Comuníquese y archívese.


Dr. JULIO R. GÓMEZ
Ministro
Suprema Corte de Justicia
MÉRIDA